

BICE CREDIT LINE FOR PRIVATE SECTOR (2016-0630)

Contrato de Proyecto

entre el

Banco Europeo de Inversiones

y el

Banco de Inversión y Comercio Exterior
("Promotor")

Buenos Aires, a [.] de 2017

Luxemburgo, a [.] de 2017

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, L-2950 Gran Ducado de Luxemburgo, representado por [Nombre], [Cargo],

(el “**Banco**”)

y

El Banco de Inversión y Comercio Exterior por [Nombre], [Cargo],

(el “**Promotor**”)

EXPOSITIVOS:

- (1) La Republica de Argentina (el "**Acreditado**") ha presentado al Banco una solicitud de crédito global en dólares estadounidenses por un importe total equivalente a 60 millones de euros (EUR 60.000.000) que tiene como objetivo financiar inversiones, capital circulante, compra-venta de bienes realizadas por beneficiarios finales ("**Beneficiarios Finales**") a través del Promotor (el "**Proyecto**") de conformidad con la Carta de Acompañamiento (Side-Letter). Los Beneficiarios Finales de estos proyectos serán PYMES o MIDCAPS con los cuales el Promotor suscribirá contratos subsidiarios ("**Contratos Subsidiarios**"). Estos proyectos (cada uno de ellos, indistintamente, el o un "**Proyecto Final**" y todos ellos, conjuntamente, los "**Proyectos Finales**") deberán responder en todo caso a las condiciones previstas en la Carta de Acompañamiento (Side Letter).
- (2) El Promotor es una empresa pública participada al cien por ciento por el Acreditado conforme lo establecido por el marco normativo de la República Argentina.
- (3) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Mandato, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, decidió acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito en dólares estadounidenses por un monto equivalente a 60 millones de euros (EUR 60.000.000)¹, de conformidad con el contrato de financiación suscrito el [.] de 2017 ("**Contrato de Financiación**"); siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del costo total del Proyecto detallado en el Expositivo (1) anterior.
- (4) De conformidad con la Decisión n° 466/2014/UE d el Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (la "**Decisión**") y el acuerdo suscrito entre la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, y el Banco implementando dicha decisión, en caso de impago, la Unión Europea garantiza la cobertura de ciertos pagos que el Banco no reciba en relación con sus operaciones de financiación con, entre otros, el Acreditado (la "**Garantía UE**").
- (5) La República de Argentina y el Banco suscribieron el 16 de marzo de 1997 un contrato marco regulando las actividades del Banco en el territorio de la República de Argentina (el "**Acuerdo Marco**"). Mediante la firma del Contrato de Financiación, el Acreditado otorgo su reconocimiento y consentimiento formal de acuerdo con el Artículo 1 del Acuerdo Marco de que el crédito aquí concedido dentro del ámbito del Acuerdo Marco.
- (6) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.

- (7) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a las partes con intereses en el mismo.
- (8) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.
- (9) El Banco y el Acreditado han firmado el Contrato de Financiación el [.] de 2017.
- (10) El Promotor, a través de su Directorio, ha autorizado la suscripción de este Contrato en los términos y condiciones siguientes, y el presidente ha sido debidamente autorizado a suscribir el mismo en nombre y representación del Promotor.

POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan lo siguiente:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

(a) Interpretación

- (i) Las referencias en este Contrato a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias en este Contrato a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias en este Contrato a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.

(b) Definiciones

Salvo definido en este Contrato, los términos con mayúsculas tendrán la significación atribuidas a los mismos en el Contrato de Financiación:

“Asuntos Sociales” significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangibles e intangibles); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y consulta de grupos de interés.

“Autorización” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notaría o registro.

“Autorización Medioambiental o Social” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto.

“Beneficiarios Finales” serán PYMES (pequeñas y medianas empresas) o MIDCAPS (empresas de mediana capitalización) con los cuales el Promotor suscribirá Contratos Subsidiarios de conformidad con la Carta de Acompañamiento.

“Blanqueo de Capitales” significa:

- (i) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (ii) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (iii) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (iv) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

“Cambio Material Adverso” significa en relación con el Promotor cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión razonable del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Promotor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (b) la condición financiera o proyecciones del Promotor.

“**Carta de Afectación**” significa la carta que remitirá el Banco al Promotor una vez evaluados los Proyectos Finales propuestos por el Promotor de conformidad con el procedimiento previsto en este Contrato.

“**Carta de Acompañamiento**” significa la carta de acompañamiento a suscribir entre el Acreditado, el Promotor y el Banco.

“**Conducta Prohibida**” significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

“**Contrato de Financiación**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3) anterior.

“**Contratos Subsidiarios**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

“**Crédito**” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01 del Contrato de Financiación.

“**Criterios de Elegibilidad**” significa los criterios aplicables que deberán cumplir cada uno de los Proyectos Finales descritos en la Carta de Acompañamiento (Side-Letter).

“**Día Hábil**” significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Estándares Medioambientales y Sociales**” significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto;
- (b) la Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales;
- (c) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

“**Disposición**” significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiación.

“**Estándares Medioambientales y Sociales del BEI**” significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web² del Banco.

“**Estándares de la OIT**” significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT (incluyendo las normas de trabajo esenciales tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo) que haya sido firmado y ratificado o que de cualquier otro modo resulte legalmente de aplicación en, y vinculante para, la República de Argentina.

“**Guía de Licitación**” significa la guía de licitación publicada en la página web del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto.

“**Hoja de Afectación de Proyectos Finales en Bloque**” significa una hoja de afectación conforme a los modelos que se adjuntan en la Carta de Acompañamiento.

“**Ley Medioambiental**” significa:

- (a) la legislación, parámetros y principios señalados por el Banco en la Carta de Acompañamiento;
- (b) la legislación y normativa de la República de Argentina; y

² <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook.htm>

(c) los tratados internacionales que resulten de aplicación, que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

“**Ley Social**” significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República de Argentina en relación con Asuntos Sociales;
- (b) cualesquiera Estándares de la OIT;
- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas en relación con derechos humanos que haya sido firmado y ratificado o que de cualquier otro modo resulte de aplicación en, y vinculante para, la República de Argentina.

“**Listas de Sanciones**” significa:

- (i) cualquier medida económica, financiera o restrictiva del comercio, o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en las páginas web oficiales de la UE (o páginas que las sustituyan): https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/8442/consolidated-list-of-sanctions_en y http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf, tal y como dichas listas hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento;
- (ii) cualquier medida económica, financiera o restrictiva del comercio, o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas (o página que las sustituya): <https://scsanctions.un.org/fop/fop?xml=htdocs/resources/xml/en/consolidated.xml&xslt=htdocs/resources/xsl/en/consolidated.xsl>, tal y como dichas listas hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento.

“**Medio Ambiente**” significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje;
- (c) el legado cultural; y
- (d) el entorno construido.

“**Modelo de Contrato Subsidiario**” significa el modelo de contrato al que estarán sujetos los Contratos Subsidiarios y que deberá ser acordado entre el Banco y el Promotor y cuyos términos y condiciones deberán ser conformes a lo dispuesto bajo el presente Contrato de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.01.

“**NIC**” significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

“**OIT**” significa la Organización Internacional del Trabajo.

“**OLAF**” significa la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

“**PCGA**” significa los principios contables generalmente aceptados en la República de Argentina, incluyendo en todo caso las NIC.

“**Personas Sancionadas**” significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

“**Periodo de Afectación**” significa el periodo hasta dos meses antes de la fecha Final de Disponibilidad.

“**Proyecto**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1).

“Práctica Prohibida” significa cualquiera de las siguientes:

- (i) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (ii) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (iii) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (iv) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o
- (v) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o cualquiera de los Proyectos Finales: (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (b) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

“Proyecto(s) Final(e)s” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

“Reclamación Medioambiental o Social” significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medio Ambiente o Asuntos Sociales que afecten al Proyecto, incluyendo cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.

“Solicitud de Afectación” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 3.02 siguiente.

“Ventaja Financiera” significa la disponibilidad de plazos más largos para los contratos subsidiarios en comparación con los plazos promedio del resto del sistema financiero para préstamos comparables.

ESTIPULACIÓN 1
Contrato de Financiación, Contrato de Transferencia y Crédito

1.01 Contrato de Financiación

El Promotor se compromete a cumplir para toda la duración del Crédito con todas sus obligaciones bajo este Contrato en consideración de la obtención del Crédito por el Acreditado y de su transferencia directa por el Acreditado al Promotor bajo el Contrato de Transferencia.

El Promotor declara conocer los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Financiación firmado el [.] de 2017 que involucren el Promotor y, en particular -pero sin limitación-las cláusulas relativas a los desembolsos del Crédito, a la amortización anticipada obligatoria del Crédito (por causa de reducción del coste del Proyecto, de Cambio de Control, de Cambio en la Legislación, o de eventos/circunstancias que afecten al Promotor), y a las obligaciones de información y derechos de visitas.

1.02 Contrato de Transferencia

El Promotor se compromete a:

- (a) cumplir con sus obligaciones asumidas bajo el Contrato de Transferencia;
- (b) no abrogar y/o revocar el Contrato de Transferencia, y/o, salvo con previo consentimiento por escrito del Banco, a no enmendar, de manera sustancial, los términos del/de los mismo(s), ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del/de los mismo(s); e
- (c) informar al Banco de inmediato de la ocurrencia de un incumplimiento o de un hecho de terminación bajo el Contrato de Transferencia, con detalles de las medidas proporcionadas para subsanar o remediar la situación.

1.03 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos

El Promotor se compromete a destinar el importe de todas las cantidades dispuestas (incluyendo el Crédito) bajo el Contrato de Transferencia, exclusivamente a la financiación del Proyecto.

ESTIPULACIÓN 2
Información y Condiciones de Desembolso

El Promotor entregará al Acreditado todos los documentos y evidencia necesarios para que el Acreditado pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Financiación y, en particular, los documentos y evidencia requerida por el Banco como condición previa a cada Disposición bajo el Contrato de Financiación.

En particular, en cumplimiento de las Estipulaciones 1.04A(a)-(i)-(k) y 1.04B del Contrato de Financiación, el Promotor entregará al Acreditado (o directamente al Banco) antes del primer desembolso:

- 1. una Copia Firmada de la Carta de Acompañamiento;
- 2. evidencia de la existencia de una Ventaja Financiera y de la existencia de un mecanismo de información sobre tal Ventaja Financiera;
- 3. un Modelo de Contrato Subsidiario, cuyos términos y condiciones deberán ser conformes a lo dispuesto bajo este Contrato, así como una certificación emitida por un representante autorizado del Promotor confirmando que cada Contrato Subsidiario será conforme a dicho modelo.

El Promotor declara conocer los términos y condiciones de desembolsos contenidos en el Contrato de Financiación en particular la condición que con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista el Banco haya emitido una Carta de Afectación correspondiente a la cantidad a desembolsar.

ESTIPULACIÓN 3 **Obligaciones relativas a la implementación del Proyecto**

3.01 Conclusión del Proyecto

El Promotor desarrollará el Proyecto de conformidad con la Carta de Acompañamiento.

3.02 Afectación de los fondos

El Promotor se obliga a financiar los Proyectos Finales, canalizando los fondos provenientes del Acreditado formalizando el oportuno Contrato Subsidiario con el Beneficiario Final de que se trate.

Durante el Período de Afectación, el Promotor podrá solicitar la afectación de una parte del Crédito a un Proyecto Final mediante una solicitud dirigida por escrito al Banco (una “**Solicitud de Afectación**”). El Promotor deberá entregar al Banco una Hoja de Afectación de Proyectos Finales en Bloque. Cada Solicitud de Afectación deberá conformarse a la Carta de Acompañamiento.

El Banco, una vez recibida una Solicitud de Afectación, determinará si los proyectos presentados son o no Proyectos Finales elegibles.

Si el Banco determina que algunos de los préstamos propuestos bajo una Solicitud de Afectación son Proyectos Finales elegibles, lo comunicará al Promotor mediante la remisión al Promotor de una Carta de Afectación en la que indicará (i) que los Proyectos Finales son elegibles y (ii) la porción del Crédito afectada a dichos Proyectos Finales.

En caso de que algunos préstamos no sean elegibles, el Banco lo pondrá en conocimiento al Promotor por escrito.

Durante el Período de Afectación, en caso de que el Promotor, habiendo recibido un desembolso bajo el presente Contrato de Proyecto, no hubiera formalizado con los Beneficiarios Finales la totalidad de la suma recibida mediante los relativos Contratos Subsidiarios en el plazo de seis (6) meses, el Promotor deberá informar al Banco que podrá acordar la extensión de este plazo o acordar la re afectación de la suma correspondiente de conformidad con la Carta de Acompañamiento y la Estipulación 3.02A. Alternativamente el Promotor deberá informar al Acreditado y al Banco que el Acreditado deberá amortizar anticipadamente la suma en cuestión en las condiciones previstas en la Estipulación 4.02 del Contrato de Financiación.

3.02A Re afectación o reembolso anticipado

En caso de que:

(a) una financiación bajo un Contrato Subsidiario relativa a un Proyecto Final aprobado por el Banco no vaya a ser desembolsada al Beneficiario Final o resulte desembolsada solo en parte o habiendo sido desembolsada al Beneficiario Final fuera posteriormente amortizada anticipadamente bien voluntariamente o como consecuencia de un requerimiento de amortización obligatoria;

(b) los costos elegibles de un Proyecto Final se redujeran de manera que la financiación del Proyecto Final por el Banco excediese el importe máximo elegible bajo la Carta de Acompañamiento;

(c) un Beneficiario Final incumpliera lo dispuesto bajo el Contrato Subsidiario, en particular en lo relativo a las obligaciones de proyecto;

(d) se aseverase que, pese a la aprobación del Banco de la Solicitud de Afectación, existiera un error u omisión en la Solicitud de Afectación que hubiera impactado la decisión del Banco respecto de la misma de forma que si la información hubiera sido correcta y completa el Banco no habría otorgado una Carta de Afectación; o

(e) aconteciera un hecho o circunstancia que en opinión del Banco pudiese perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o la operativa de un Proyecto Final.

(f) si el Proyecto fuera cancelado, abandonado o terminado;

(g) en caso de que el proyecto Final dejase de ser elegible bajo las condiciones de este contrato o de la Carta Acompañamiento;

(h) si una financiación bajo un Contrato Subsidiario resultase amortizada de forma voluntaria o involuntaria,

el Banco podrá, mediante notificación dirigida al Promotor, acordar la re afectación de los importes desembolsados a otros Proyectos Finales elegibles que fueran ya objeto de una Carta de Afectación. Dicha re afectación deberá ocurrir dentro de los noventa (90) Días Hábiles desde la notificación. Alternativamente el Promotor deberá informar al Banco que deberá amortizar anticipadamente la suma en cuestión en las condiciones previstas en la Estipulación 4.02 del Contrato de Financiación.

En caso de reemplazo de los fondos, el Promotor informará al Banco, y deberá asegurarse de que los proyectos Finales se conformen a las condiciones previstas bajo este Contrato y bajo la Carta de Acompañamiento. El Banco se reserva el derecho de requerir información sobre el reemplazo en la forma de una Solicitud de Afectación.

3.03 No Afectación total del Préstamo a Proyectos Finales

Si una vez transcurridos veinticuatro (24) meses desde la fecha de cada Disposición, la totalidad o parte del importe desembolsado no hubiera sido afectado por el Promotor a la financiación de un Proyecto Final conforme a lo previsto en el Contrato de Proyecto, el Acreditado, previa solicitud del Banco, efectuará una amortización anticipada obligatoria por el importe no afectado en la fecha indicada por el Banco (que deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de requerimiento).

3.04 Licitación

El Promotor se compromete en la medida de lo que resulte aplicable a adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos internacionales de licitación y contratación pública abierta o cualquier otro procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación (Guide to Procurement) del Banco que se encuentre en vigor a la fecha de firma del presente Contrato”

ESTIPULACIÓN 4 **Obligaciones relativas a los Contratos Subsidiarios**

4.01 En relación con los Contratos Subsidiarios, el Promotor procurará:

- a) prestar los fondos desembolsados por el Banco bajo el Contrato de Financiación, teniendo en cuenta el plan de amortización aprobado en la Carta de Afectación;
- b) cumplir en todo momento con los Criterios de Elegibilidad;

- c) asegurarse de que el plazo de cada uno de los Contratos Subsidiarios sea establecido con base en los requisitos del Proyecto Final correspondiente establecidos por el Banco de conformidad con la Carta de Acompañamiento;
- d) informar al Beneficiario Final de conformidad con la Carta de Acompañamiento de que parte (o, en su caso, la totalidad) de la financiación que han recibido o recibirán mediante el Contrato Subsidiario se ha financiado con cargo a los fondos obtenidos del Banco en el marco de un acuerdo de financiación suscrito entre el Acreditado y el Banco;
- e) asegurarse de que cada Contrato Subsidiario;
 - (i) es suscrito en términos concordantes a los contenidos en el Modelo de Contrato Subsidiario;
 - (ii) es conforme a los términos de la Solicitud de Afectación salvo con consentimiento por escrito del Banco;
- f) no modificar los términos del Contrato Subsidiario y requerir en los Contratos Subsidiarios que cada uno de los Beneficiarios Finales se comprometa a:
 - (i) **Propósito:** utilizar los fondos desembolsados bajo el Contrato Subsidiario únicamente para financiar el Proyecto Final de que se trate;
 - (ii) **Realización del Proyecto Final:** realizar el Proyecto Final en cuestión conforme a la Solicitud de Afectación;
 - (iii) **Licitación:** adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto Final mediante procedimientos de licitación aceptables que cumplan a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de licitación del Banco
 - (iv) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar, de corresponder, todos los activos relativos al Proyecto Final de que se trate a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
 - (v) **Aseguración:** mantener asegurada todas las obras y activos del Proyecto Final con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector;
 - (vi) **Autorizaciones:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarias para la construcción y/u operación del Proyecto Final (según corresponda) y conformarse a todas las leyes aplicables al Proyecto Final;
 - (vii) **Ley Medioambiental y Social:** desarrollar y operar el Proyecto Final en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales; mantener en vigor todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales necesarias para el Proyecto y cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales; según corresponda, de conformidad con la Ley Medioambiental y previo requerimiento del Promotor, proporcionar evidencia sobre el cumplimiento de este compromiso. El Promotor se compromete a ejercer esos derechos frente a los Beneficiarios Finales mediante la inclusión de cláusulas especiales en los Contratos Subsidiarios y a solicitud del Banco y transmitir al Banco cualquier información recibida en relación a esa solicitud.
 - (viii) **Declaración:** declarar al Promotor que cualquier información o documento proporcionado al Promotor es verdadera y correcta;

- (ix) **Integridad:** no entablar (y no autorizar a ninguna persona que le represente a entablar) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto Final, cualquier licitación para el Proyecto o cualquier operación contemplada por los documentos relativos al Proyecto;
- (x) Informar al Promotor de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto Final y adoptar cualesquiera acciones que el Promotor le requiera razonablemente a los efectos de que investigue o cese cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta Prohibida, en relación con el Proyecto;
- (xi) adoptar en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas (en la medida en que lo permita la ley) en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección que: (i) sea una Persona Sancionada o (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales; a los efectos de que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad del Beneficiario Final en relación con el Proyecto Final; informar al Promotor de cualquier medida tomada por un Beneficiario Final de conformidad con este artículo 4.01(ix y sig.).
- (xii) declarar que:
 - A. a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto Final por el Beneficiario Final no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Beneficiario Final informará inmediatamente al Promotor en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
 - B. ni el Beneficiario Final ni sus directivos o consejeros, ni ninguna otra persona que le represente o actúe siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto Final o cualquier operación contemplada bajo los contratos del Proyecto Final o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
 - C. el Proyecto Final (incluyendo sin limitación, la negociación, adjudicación y cumplimiento de los contratos financiados o que vayan a ser financiados con cargo a los fondos proporcionados por el Acreditado) no han estado relacionados ni han dado lugar a Conducta Prohibida alguna;
- (xiii) no: (i) establecer ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada ni (ii) poner fondos a disposición de o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada;
- (xiv) asegurarse de que los contratos del Proyecto incluyen las cláusulas necesarias para permitir al Promotor investigar o cesar cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta Prohibida, en relación con el Proyecto Final;

- (xv) **Cuentas Bancarias:** solicitar los desembolsos y hacer los pagos al Promotor en cuentas abiertas con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del Beneficiario Final, o donde tenga su residencia o donde se lleve a cabo el Proyecto Final por el Beneficiario Final;
- (xvi) **Archivo:** conservar (y proporcionar a solicitud del Banco) toda la documentación relativa al Proyecto Final de que se trate durante un período de seis (6) años desde la conclusión del Proyecto Final y permitir al Banco y al Acreditado inspeccionar dicha documentación;
- (xvii) **Visitas:** permitir a las personas designadas por el Banco, como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea (en caso de visitas por empleados del Banco no relacionadas con alegaciones de fraudes [y solo en este caso] con previo aviso al Promotor) ;
- (a) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto Final y efectuar dichas visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación del Proyecto Final;
 - (b) entrevistar a representantes del Beneficiario Final y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto Final;
 - (c) revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Proyecto Final y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.

Los Beneficiarios Finales, , facilitarán las investigaciones del Banco y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada o sospecha de Conducta Prohibida y deberán proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria;

- (xviii) **Información:** autorizar que el Banco pueda estar obligado a divulgar los documentos relativos a los Beneficiarios Finales o a los Proyectos Finales al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, a la Comisión Europea o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuando sea necesario para la realización de sus actividades;
- (xix) **Incumplimiento:** informar al Promotor de cualquier incumplimiento por un Beneficiario Final con un Contrato Subsidiario;
- (xx) **Asistencia:** proporcionar cualquier información requerido por el Promotor a su solicitud.

ESTIPULACIÓN 5 **Obligaciones generales**

5.01 Cumplimiento con las leyes

El Promotor cumplirá en todos los aspectos con todas las leyes y reglamentos a las que esté sujeto.

5.02 Cambio de negocio

El Promotor deberá asegurarse de que el negocio principal desarrollado por el Promotor a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.

5.03 Operaciones societarias

El Promotor no podrá fusionarse, escindirse, segregarse una parte sustancial de sus activos, transformarse, liquidarse o disolverse salvo con previo consentimiento por escrito del Banco.

5.04 Libros y registros

El Promotor deberá:

- (a) asegurarse de que mantiene, y seguirá manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Beneficiario Final, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento; y
- (b) conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y demás documentos relacionados, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato.

5.05 Integridad**(a) Conductas Prohibidas:**

- (i) El Promotor no llevará a cabo, no autorizará a persona alguna a llevar a cabo en su nombre, y establecerá en los Contratos Subsidiarios que cada Beneficiario Final no llevará a cabo, Conducta Prohibida alguna en relación con los Proyectos Finales o con cualquier transacción contemplada en este Contrato.
- (ii) El Promotor adoptará, y establecerá en los Contratos Subsidiarios que cada Beneficiario Final adoptará, cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito, o de que cese en la misma.
- (iii) El Promotor se asegurará, y establecerá en los Contratos Subsidiarios con cada Beneficiario Final las disposiciones necesarias para permitir al Banco investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito, o de requerir que cese la misma.

(b) **Sanciones:** El Promotor (i) no establecerá, y acordará en los Contratos Subsidiarios que cada Beneficiario Final se comprometa a no establecer, ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no pondrá, y acordará en los Contratos Subsidiarios que cada Beneficiario Final se comprometa a no poner, fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada.

(c) **Gestión del Promotor y del Beneficiario Final:** El Promotor adoptará, y procurará que cada Beneficiario Final adopte, en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección que:

- (i) resulte ser una Persona Sancionada; o

- (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de asegurar que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con los Proyectos Finales.

- (d) **Diligencia:** El Promotor se compromete que ejecutara con diligencia los Contratos Subsidiarios, salvaguardando los derechos del Banco.

5.06 FATF/GAFI

El Promotor se obliga a establecer, mantener y cumplir con los procedimientos y controles en interno de conformidad con las recomendaciones y normas del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

5.07 Autorizaciones y permisos

El Promotor deberá mantener en vigor todas las licencias, autorizaciones, permisos, derechos que sean necesarios para la operación del Proyecto.

5.08 Medioambiente y Social

El Promotor deberá:

- (a) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de la Ley Medioambiental y Social;
- (b) requerir en los Contratos Subsidiarios el compromiso de los Beneficiarios Finales de obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Proyecto; y
- (c) requerir en los Contratos Subsidiarios el compromiso de los Beneficiarios Finales de cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales y Sociales.

ESTIPULACIÓN 6 **Obligaciones de información y visitas**

6.01 Información relativa a los Proyectos Finales

El Promotor deberá:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en la Carta de Acompañamiento o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato;
 - (ii) previa solicitud del Banco, información sobre la transferencia de la Ventaja Financiera.
 - (iii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar;

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Promotor no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un asesor o a un tercero (siendo el costo a cargo del Promotor), y a tal fin el Promotor deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) informar al Banco, sobre cualquier hecho o circunstancia relativa a la financiación, implementación y explotación de los Proyectos Finales o a la situación general de cada Entidad intermediaria o Beneficiario Final,
- (c) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento de ello y a la mayor brevedad en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra él o un Beneficiario Final o en su caso las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de gestión del Promotor o del Beneficiario Final en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto Final;
- (d) entregar al Banco, a solicitud de éste, copia certificada de cualquier Contrato Subsidiario así como de cualquier modificación o complemento al mismo;
- (e) con carácter general, informar al Banco sobre cualquier hecho o circunstancia que llegue a su conocimiento que, a juicio del Promotor, sea susceptible de afectar o de modificar sustancialmente las condiciones de realización y de explotación de cada Proyecto Final, o la situación financiera de cada Beneficiario Final;
- (f) informar al Banco de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con cualquiera de los Proyectos Finales así como de cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (1) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con cualquier Proyecto Final o (2) cualquiera de los fondos invertidos en cualquier de los Proyectos Finales tiene un origen ilícito;
- (g) informar al Banco, con carácter inmediato, de:
 - (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Promotor o un Beneficiario Final de las que el Promotor tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente; y
 - (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Promotor, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación de un Proyecto Final;
 - (iii) cualquier incumplimiento por parte de un Beneficiario Final de un Estándar Medioambiental y Social ;
- (h) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social relacionada con un Proyecto Final, de la cual el Promotor se informara periódicamente a través de verificaciones regulares ;
- (i) cualquier intención de un Beneficiario Final de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero o su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material de un Proyecto Final;
- (j) cualquier medida adoptada por el Promotor o Beneficiario Final en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 4.01(ix) y sig. de este Contrato; o
- (k) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

6.02 Información relativa al Promotor

El Promotor deberá:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, copia de sus estados financieros auditados, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero;
 - (ii) en cada momento, aquella información financiera de carácter general que el Banco pueda solicitar razonablemente o aquellos certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 5 que el Banco pueda considerar necesarios; y
 - (iii) en caso de que el Banco expresamente lo requiera, evidencia de los gastos de instrumentación de los respectivos Contratos Subsidiarios.
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
 - (i) cualquier modificación sustancial de sus estatutos sociales o su estructura accionaria y cualquier cambio de titularidad de acciones del Promotor representativas de más de un cinco por ciento (5%) de su capital social que ocurra con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato;
 - (ii) cualquier hecho que obligue al Promotora amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
 - (iii) su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero;
 - (iv) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Promotor en virtud del presente Contrato;
 - (v) cualquier hecho o circunstancia que resulte en que, (a) cualquier miembro de sus órganos de dirección o (b) cualquiera entidad que lo controle, sea una Persona Sancionada;

6.03 Informaciones relativas a las amortizaciones anticipadas y al reemplazo del Crédito

El Promotor comunicará al Banco, a solicitud de este último:

- (a) los importes amortizados anticipadamente por parte de los Beneficiarios Finales, ya sea voluntaria u obligatoriamente de conformidad con lo establecido en los Contratos Subsidiarios, así como de los importes reembolsados anticipadamente por los Beneficiarios Finales; y
- (b) los importes que hubieran sido objeto de reemplazo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.02A del presente Contrato.

6.04 Visitas, Derecho de Acceso e Investigación

- (a) El Promotor permitirá, y acordará en los Contratos Subsidiarios que los Beneficiarios Finales permitan, a las personas designadas por el Banco así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en caso de visitas por empleados del Banco no relacionadas con alegaciones de fraudes [y solo en este caso] con previo aviso al Promotor):
 - (i) efectuar visitas a las instalaciones del Promotor / Beneficiario Final y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación de los Proyectos Finales;

- (ii) entrevistar a representantes del Promotor / Beneficiario Final y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por los Proyectos Finales;
- (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Promotor / Beneficiario Final en relación con la operativa de los Préstamos y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.

ESTIPULACIÓN 7 **Declaraciones formales**

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación 7 estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado 7.01(b), se entenderá repetidas en cada una de las Fechas Previstas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago bajo el Contrato de Financiación.

7.01 Declaraciones del Promotor

El Promotor solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) es una empresa pública válidamente constituida y existente bajo la legislación Argentina con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para la suscripción del presente Contrato y del Contrato de Transferencia, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Transferencia;
- (c) este Contrato y el Contrato de Transferencia constituyen obligaciones válidas, exigibles y vinculantes para sí mismo;
- (d) la suscripción del presente Contrato y del Contrato de Transferencia, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
 - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para él, cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o el Contrato de Transferencia;
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni conoce que se vaya a iniciar con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, y no existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Promotor que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso.

ESTIPULACIÓN 8
Costos y gastos

Serán por cuenta del Promotor todos los impuestos, tasas, honorarios profesionales y legales, costos, gastos y demás cargas de cualquier naturaleza (incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro o gastos bancarios y de cambios de divisa), que devengan exigibles como resultado de:

- (a) la preparación, suscripción, ejecución o resolución del presente Contrato,
- (b) cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo; y
- (c) la constitución, perfección, registro, ejecución o modificación de cualquier garantía que podría ser otorgada en garantía del Crédito en acuerdo con el Promotor.

El Promotor deberá efectuar los pagos de cualesquiera suma debida bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Promotor estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Promotor efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Promotor incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

ESTIPULACIÓN 9
Duración

Este Contrato, y las obligaciones del Promotor, estarán en vigor desde la fecha de firma del mismo hasta la fecha en la que el Banco notifique al Promotor que el pago de las cantidades adeudadas por el Acreditado en virtud del Contrato de Financiación y el Crédito haya sido satisfecho en su totalidad.

ESTIPULACIÓN 10
Legislación aplicable y jurisdicción

10.01 Legislación aplicable

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirán por la legislación española.

10.02 Jurisdicción competente

- (a) Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por árbitros nombrados conforme a este Reglamento.

- (b) El número de árbitros será de tres. El Promotor y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro dentro del plazo de noventa (90) días, para su confirmación por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Dentro de un plazo de noventa (90) días contados desde su confirmación los árbitros designados nominarán al tercero, quien actuará como presidente del tribunal arbitral. La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional confirmará la designación del tercer árbitro. Si dicho procedimiento no resulta en una designación dentro del referido plazo, la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional designará el tercer árbitro

Las disposiciones sobre el árbitro de Emergencia y sobre el Procedimiento Abreviado no serán aplicables.

- (c) La sede o lugar legal del arbitraje será Madrid, España. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el español.

10.03 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

10.04 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

10.05 Counterparts

Este Contrato puede ser firmado en más de un ejemplar y eso tendrá el mismo efecto legal que si hubiera sido firmado por todas las partes en un solo ejemplar del Contrato.

ESTIPULACIÓN 11 **Disposiciones Finales**

11.01 Notificaciones a las partes

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviados a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco

Atención: Global Partners– Sector Público- América Latina

100 boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo

Fax no: +352 4379 66599

Para el Promotor

Atención: Fernando Devoto,
Gerencia de Finanzas
BICE,
25 de mayo 526, Piso 2°(C1002ABL),
CABA, Argentina

11.02 Forma de las notificaciones

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado, o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax no más tarde del Día Hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Promotor de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Promotor así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

11.03 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A Poderes del firmante

Así lo convienen y firman las partes en cuatro (4) originales en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares ha sido convenientemente rubricada por parte del Banco por [Nombre], por parte del Promotor por [Nombre].

En Buenos Aires, a [.] de 2017

En Luxemburgo, a [.] de 2017

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

[Nombre], [Cargo],

EL PROMOTOR

[Nombre], [Cargo],

ANEXO A

Poderes del firmante